

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 24 de julio de 2006

por la que se fija la fecha de aplicación del artículo 1, apartados 4 y 5, del Reglamento (CE) n° 871/2004, relativo a la introducción de nuevas funciones para el Sistema de Información de Schengen, inclusive en materia de lucha contra el terrorismo

(2006/628/CE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Reglamento (CE) n° 871/2004 del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la introducción de nuevas funciones para el Sistema de Información de Schengen, inclusive en materia de lucha contra el terrorismo ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 2, apartado 2,

sobre la asociación de estos dos Estados a la ejecución, aplicación y desarrollo del Acervo de Schengen ⁽²⁾, interpretada en relación con el artículo 4, apartado 1, de las Decisiones del Consejo 2004/849/CE ⁽³⁾ y 2004/860/CE ⁽⁴⁾ ambas de 25 de octubre de 2004, relativas a la firma, en nombre de la Unión Europea y de la Comunidad Europea, de dicho Acuerdo y a la aplicación provisional de determinadas disposiciones del mismo.

Considerando lo siguiente:

- (1) En el artículo 2, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 871/2004 se especifica que el Reglamento será de aplicación a partir de la fecha que fije el Consejo, una vez se hayan cumplido las condiciones previas necesarias, y que este podrá decidir fijar diferentes fechas de aplicación para las distintas disposiciones.
- (2) En lo que se refiere al artículo 1, apartados 4 y 5, del Reglamento (CE) n° 871/2004, ya se han cumplido las condiciones previas a las que se refiere su artículo 2, apartado 2.
- (3) Por lo que respecta a Suiza, la presente Decisión desarrolla disposiciones del acervo de Schengen, en el sentido definido en el Acuerdo firmado entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen, que entran dentro del ámbito a que se refiere al artículo 1, letra G, de la Decisión 1999/437/CE del Consejo, de 17 de mayo de 1999, relativa a determinadas normas de desarrollo del Acuerdo celebrado por el Consejo de la Unión Europea con la República de Islandia y el Reino de Noruega

DECIDE:

Artículo 1

El artículo 1, apartados 4 y 5, del Reglamento (CE) n° 871/2004 se aplicará a partir del 1 de noviembre de 2006.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 24 de julio de 2006.

Por el Consejo
El Presidente
K. RAJAMÄKI

⁽¹⁾ DO L 162 de 30.4.2004, p. 29.

⁽²⁾ DO L 176 de 10.7.1999, p. 31.

⁽³⁾ DO L 368 de 15.12.2004, p. 26.

⁽⁴⁾ DO L 370 de 17.12.2004, p. 78.